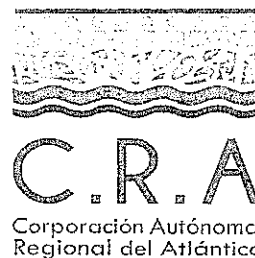


Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 SEP. 2019

G.A. 006 193

Señor (a):
HERNANDO GUTIÉRREZ PIÑEREZ
Representante Legal IPG AGRONEGOCIOS S.A.S
Calle 76 No. 46-25
Barranquilla

Ref: Auto No. 000 016 44

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1327-441
Rad: I.T. No.000910 de 14/08/2019
Elaboró: Angie Suárez M - Contratista
Supervisó: Luis Escorcia Varela – Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001644 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.067.094-5, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Qué a través del Auto No. 1671 del 23 de octubre de 2017, notificado el 07 de noviembre de 2017, esta Corporación hace unos requerimientos a la sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, identificada con Nit No. 900.067.094-5, representada legalmente por el señor Hernando Gutiérrez Piñerez, ubicada en municipio de Ponedera- Atlántico.

Qué a través del Auto No. 2320 del 19 de diciembre de 2018, notificado el 28 de diciembre de 2018, esta Corporación reitera los requerimientos a la sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, ubicada en municipio de Ponedera- Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establecidas por la ley 99 de 1993; personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó visita de seguimiento ambiental el día 17 de junio de 2019, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación y lo señalado en la normatividad ambiental vigente, de la cual surgió el informe técnico No.00910 del 14 de agosto de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa IPG Agronegocios S.A.S- Granja Avícola Villa Ponedera, está desarrollando sus actividades normalmente.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 2320 del 19 de diciembre de 2018, notificado el 28 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, hizo a la empresa IPG Agronegocios S.A.S – Granja Avícola Villa Ponedera, los siguientes requerimientos:

Requerimientos	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Presentar informe donde se desarrolle la guía del subsector Avícola	X		El informe se presentó mediante documento radicado con No. 4158 de 2019.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001644

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.067.094-5, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO

Dotar a la granja Avícola Villa Ponedera con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, material cortopunzante, etc.	X	Mediante documento radicado con No. 1012 de 2019, se envió registro fotográfico de los recipientes con los que fue dotada la granja, lo cual fue constatado en la visita técnica.
Presentar certificado anual de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.	X	El certificado se entregó mediante documento radicado con No. 1012 de 2019.

Consideraciones de la CRA: En el informe presentado, se hace una descripción de las actividades a desarrollar por la explotación porcícola, se describe el área de influencia del proyecto y se hace una relación de los residuos sólidos y líquidos generados por la explotación avícola. Asimismo, se detallan las medidas ambientales a implementar, con el fin de dar un manejo y disposición final adecuado a cada uno de los residuos generados; así como también dar un uso racional a los recursos naturales.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, el informe presentado se ajusta a la guía ambiental del subsector avícola. Por lo tanto, la empresa IPG Agronegocios S.A.S- Granja Avícola Villa Ponedera, deberá implementar todas las acciones ambientales ahí descritas.

CONCLUSIONES

En virtud de los documentos presentados por empresa IPG Agronegocios S.A.S- Granja Avícola Villa Ponedera, y a la visita Técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ❖ En la empresa IPG Agronegocios S.A.S- Granja Avícola Villa Ponedera se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 8 galpones que ocupan un área total de 14300 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 223000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.
- ❖ La empresa IPG Agronegocios S.A.S- Granja Avícola Villa Ponedera, se abastece de agua a través del acueducto del Municipio de Ponedera, operado por la empresa Triple A. El agua se almacena en dos aljibes con capacidades de aproximadamente 36.000 y 50.000 litros, de donde se conduce empleando bombas eléctricas de superficie con potencia de 3.5 HP y tubería PVC con diámetro de 1 pulgada hacia los tanques elevados de cada galpón y a las zonas de consumo doméstico.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001644

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.067.094-5, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO

- ❖ *En la empresa IPG Agronegocios S.A.S- Granja Avícola Villa Ponedera, se genera una mortalidad promedio de aves de aproximadamente 2% y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica, que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.*
- ❖ *En la empresa IPG Agronegocios S.A.S – Granja Avícola Villa Ponedera, los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cama de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.*
- ❖ *En la empresa IPG Agronegocios S.A.S -Granja Avícola Villa Ponedera, los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son almacenados en recipientes señalizados y entregados a la empresa SAE S.A E.S.P, para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final. Lo cual fue corroborado mediante la certificación entregada a esta Corporación con Radicado No. 1012 de 2019.*
- ❖ *Mediante documento Radicado con No. 4158 del 14 de mayo de 2019, la empresa IPG Agronegocios S.A.S.- Granja Avícola Villa Ponedera, entregó un informe basado en la guía ambiental del subsector avícola.*
- ❖ *En el informe basado en la guía ambiental del subsector avícola, presentado por la empresa IPG Agronegocios S.A.S- Granja Avícola Villa Ponedera, se hizo una descripción de las actividades a desarrollar por la explotación porcícola, se describe el área de influencia del proyecto y se hace una relación de los residuos sólidos y líquidos generados por la explotación avícola. Asimismo, se detallan las medidas ambientales a implementar, con el fin de dar un manejo y disposición final adecuado a cada uno de los residuos generados; así como también dar un uso racional a los recursos naturales.*

De lo anteriormente expuesto, se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos a la sociedad **IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, en el municipio de Ponedera- Atlántico, para que continúe dando cumplimiento a los mismos, en los términos que se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en los siguientes

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001644

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.067.094-5, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente, señala en su artículo 2.2.6.1.3.1 *las obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001644

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.067.094-5, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO

actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, identificada con Nit No. 900.067.094-5, ubicada en municipio de Ponedera- Atlántico, representada legalmente por el señor Hernando Gutiérrez Piñerez, o quien haga sus veces, para qué una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones, en los términos que se establecen a continuación:

1. Implementar el informe basado en la guía ambiental del subsector avícola, como instrumento de autogestión y autorregulación, efectuando todas las acciones ambientales ahí descritas.
2. Entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001644

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.067.094-5, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO

3. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No. 000910 del 14 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

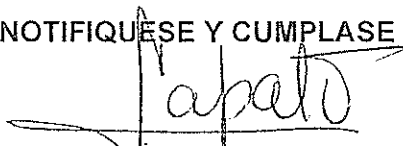
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1327-441

Rad: I.T. No.000910 de 14/08/2019

Elaboró: Angie Suárez M - Contratista

Supervisó: Luis Escorcia Varela - Profesional Universitario

